



## Oficina de Radiocomunicaciones (BR)

Carta Circular  
CR/389

29 de enero de 2016

**A las Administraciones de los Estados Miembros de la UIT**

**Asunto: Decisiones de la CMR-15 incluidas en las Actas de las Reuniones Plenarias**

La Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones, Ginebra, 2015 (CMR-15), al adoptar una revisión parcial del Reglamento de Radiocomunicaciones, tomó una serie de decisiones que no figuran en las Actas Finales de la Conferencia, pero que quedan reflejadas en las Actas de las Sesiones Plenarias de la CMR-15. El objeto de la presente Carta Circular, según lo solicitado por la Conferencia, es reunir y señalar a la atención de las administraciones las citadas decisiones.

En el Anexo a la presente Carta Circular figura una recopilación de los textos de estas decisiones, junto con las referencias a los párrafos correspondientes de los documentos en que se recogen las actas de las Sesiones Plenarias de la CMR-15 y a los documentos para los que se solicitó el acuerdo/refrendo de la Plenaria.

La Oficina de Radiocomunicaciones se mantiene a la disposición de su Administración para cualquier aclaración que pueda requerir respecto de los asuntos tratados en la presente Carta Circular.

François Rancy  
Director

Anexo: 1

**Distribución:**

- Administraciones de los Estados Miembros de la UIT
- Miembros de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones

## ANEXO

Documento de origen (Actas de la Plenaria)	Antecedentes de la decisión de la Plenaria	Decisión de la Plenaria y texto asociado
Documento CMR15/272 – Actas de la cuarta Sesión Plenaria	Párrs. 1.10 a 1.12 Aprobación del Documento 230	<p><b>La CMR-15 encarga a la Oficina de Radiocomunicaciones</b> el desarrollo e implementación de las herramientas y los medios descritos en el <i>encarga a la Oficina de Radiocomunicaciones</i> de ambas Resoluciones, preferiblemente para el 1 de enero de 2017 y no más tarde del 30 de junio de 2017, teniendo en cuenta las posibles consecuencias financieras.</p> <p>La CMR-15 tomó nota de la sección 3.2.7.7 del Addéndum 2(Rev.1) y la sección 8.6 del Addéndum 3 al Documento 4 relativas a la decisión de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones de reincorporar las asignaciones de frecuencias a la red CSDRN-M. Asimismo, la CMR-15 tomó nota de la sección 8.11 del Addéndum 3 al Documento 4 relativa a la ampliación excepcional del plazo para la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias a la red de satélites LAOSAT 128,5E hasta el 31 de diciembre de 2015. <b>La CMR-15 refrendó las decisiones adoptadas por la Junta en ambos casos.</b> Por otra parte, la CMR-15 indicó que dichas decisiones se habían adoptado caso por caso, teniendo en cuenta circunstancias concretas vinculadas a esos dos casos particulares.</p>
	Párrs. 1.13 a 1.19 Aprobación del Documento 225	La Secretaría de la UIT adopta las medidas oportunas para facilitar la lectura del Reglamento de Radiocomunicaciones mediante la introducción de encabezamientos en todas las páginas del Volumen I que indiquen el título del correspondiente Capítulo.
Documento CMR15/430 – Actas de la sexta sesión Plenaria	Párrs. 2.9 a 2.13 Aprobación del Documento 308	<p><b>A) Aplicación de la disposición número 9.19 del Reglamento de Radiocomunicaciones a los servicios terrenales</b></p> <p><b>La Conferencia acordó:</b></p> <p>1 <b>confirmar la práctica actual de la Oficina</b> para la aplicación de la disposición del número <b>9.19</b> del Reglamento de Radiocomunicaciones que atañe a la coordinación de las estaciones terrenales transmisoras con las estaciones terrenales típicas dentro de la zona de servicio de una estación espacial del servicio de radiodifusión por satélite en las bandas compartidas con igualdad de derechos entre estos servicios como sigue:</p> <p>«Dado que sólo se dispone de los valores umbral de dfp para la banda 11,7-12,7 GHz y dado que a las demás bandas se pueden aplicar distintos criterios y condiciones de propagación, al examinar las notificaciones de frecuencias de estaciones terrenales</p>

		<p>en virtud del número <b>9.19</b>, la Oficina determina en la actualidad los requisitos de coordinación utilizando únicamente el solapamiento de frecuencias como umbral de coordinación para las bandas siguientes: 620-790 MHz, 1 452-1 492 MHz, 2 310-2 360 MHz, 2 520-2 670 MHz, 17,7-17,8 GHz, 40,5-42,5 GHz y 74-76 GHz.»</p> <p>2 <b>invitar a las Comisiones de Estudio del UIT-R pertinentes</b> a que identifiquen los valores de dfp aplicables y los métodos de cálculo para determinar los requisitos de coordinación en virtud del número <b>9.19</b> en las bandas de frecuencias pertinentes, incluidas las bandas 620-790 MHz, 1 452-1 492 MHz, 2 310-2 360 MHz, 2 520-2 670 MHz, 17,7-17,8 GHz, 40,5-42,5 GHz y 74-76 GHz.</p> <p><b>B) Nuevos datos para los enlaces de pasarela HAPS</b></p> <p>Las Administraciones que deseen desplegar enlaces de pasarela HAPS en las bandas de frecuencias 6 440-6 520 MHz y 6 560-6 640 MHz seguirán utilizando los elementos de datos enumerados en la citada Carta Circular de forma provisional hasta que una Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones competente incluya los datos necesarios en el Apéndice 4 del Reglamento de Radiocomunicaciones.</p>
	<p><b>Párrs. 8.1 a 8.6 Interferencia perjudicial causada por Italia a los servicios de radiodifusión de sus países vecinos</b></p>	<p><b>La CMR-15 alienta al Director de la BR y a la RRB</b> a continuar sus esfuerzos en colaboración con la Administración de Italia y todas las administraciones afectadas para encontrar lo antes posible una solución definitiva.</p>
<p><b>Documento CMR15/504 – Actas de la séptima sesión Plenaria</b></p>	<p><b>Párrs. 3.14 a 3.18 Aprobación del Documento 335(Rev.1)</b></p>	<p>La CMR-15 consideró la cuestión de la modificación de una asignación inscrita en la Lista con arreglo a los Apéndices 30 y 30A del Reglamento de Radiocomunicaciones. El Artículo 4 de los mencionados Apéndices no cuenta con disposiciones específicas que permitan modificar las características de una asignación una vez inscrita satisfactoriamente en la Lista de usos adicionales en las Regiones 1 y 3 salvo el § 4.1.23, según el cual una asignación puede suprimirse de la Lista. Esto es así incluso en el supuesto de que la modificación redujera la interferencia causada por la asignación. Si la asignación en la Lista ya no es adecuada, la única opción de la Administración notificante es presentar una nueva propuesta con arreglo al § 4.1.3 del Artículo 4 para sustituir la asignación en la Lista. Así, es posible modificar las características de la presentación según el Artículo 4 en la etapa de coordinación, antes de la inscripción en la Lista con arreglo al § 4.1.11, pero no después. Esta cuestión se planteó en el Informe del Director a la CMR-15, en el que se invitaba a la Conferencia a que la considerara con el fin de modificar las disposiciones del Artículo 4 de los Apéndices 30 y 30A del Reglamento de Radiocomunicaciones para permitir estas modificaciones cuando se reduzca la interferencia causada a otras redes. Esta cuestión también fue objeto de una propuesta presentada por un Estado Miembro. <b>En consecuencia, se invita al UIT-R a que estudie la cuestión, en el marco del punto 7 permanente del orden del día, a fin de encontrar una solución técnica y reglamentaria adecuada a este asunto.</b></p>

		<p>La CMR-15 recibió una propuesta en la que se abordaban los § 4.1.18-4.1.20 del Apéndice 30 del Reglamento de Radiocomunicaciones, que describen los requisitos y las condiciones para la inscripción de una asignación en la Lista de las Regiones 1 y 3 con requisitos de coordinación pendientes. Se señaló que el § 4.1.18 prescribe que, si se realiza una inscripción en la Lista con requisitos de coordinación pendientes, esta inscripción será provisional y sólo dejará de serlo y se convertirá en definitiva cuando se informe a la Oficina de que la nueva asignación que figura en la Lista de las Regiones 1 y 3 se ha utilizado, junto con la asignación que ya está inscrita en la Lista y que suscitó el desacuerdo, durante por lo menos cuatro meses, sin que se haya formulado reclamación alguna por interferencias perjudiciales. Al inscribir provisionalmente una asignación en la Lista, no se actualiza la situación de referencia de las asignaciones que suscitaron el desacuerdo. El Reglamento de Radiocomunicaciones no proporciona instrucciones detalladas sobre si debe actualizarse la situación de referencia de esas asignaciones, ni sobre cuándo debe hacerse, y la Oficina se ha visto en la obligación de adoptar un procedimiento para hacerlo. La práctica actual consiste en actualizar la situación de referencia de las asignaciones que suscitaron el desacuerdo cuando la inscripción pase de provisional a definitiva, es decir, tras cuatro meses sin reclamaciones por interferencias perjudiciales, y se estimó que era necesario realizar más estudios sobre la cuestión si había que cambiar esta práctica actual. <b>En consecuencia, se invita al UIT-R a que estudie la cuestión, en el marco del punto 7 permanente del orden del día, con miras a encontrar una solución técnica y reglamentaria adecuada a este asunto.</b></p>
	<p><b>Párrs. 3.19 a 3.22 Aprobación del Documento 354</b></p>	<p>Al examinar la cuestión del fallo del lanzamiento de un satélite, <b>la CMR-15 confirma la decisión</b> adoptada por la CMR-12 (en su decimotercera reunión) en cuanto a que la Junta esté facultada para atender las solicitudes de prórroga cuando éstas se basen en problemas debidos al lanzamiento de otro satélite o a un caso excepcional de fuerza mayor, teniendo en cuenta las reglas y prácticas aplicables al respecto a nivel internacional, siempre y cuando esa prórroga sea «limitada y condicional».</p> <p><b>La CMR-15 encargó a la Oficina</b> que publique, lo antes posible tras el final de la CMR-15, una Carta Circular con todas las decisiones tomadas por la CMR-15 registradas en el Acta de la Plenaria, y que la publique en el sitio web de la UIT.</p> <p>La CMR-15 debatió la sección 3.2.2.4.4 del Documento 4(Add.2)(Rev.1), Informe del Director de la Oficina de Radiocomunicaciones (BR), con respecto a la puesta en servicio de asignaciones de frecuencia a sistemas del SFS/SMS no OSG. La CMR-15 no logró llegar a una conclusión definitiva sobre el tema planteado por la BR, pero <b>reconoció</b> la falta de disposiciones específicas en el Reglamento de Radiocomunicaciones.</p> <p><b>La CMR-15 invita al UIT-R a examinar</b>, en el marco del punto permanente 7 del orden día de la CMR, la posibilidad de elaborar disposiciones reglamentarias que requieran fechas de referencia adicionales posteriores a las que figuran en los números 11.25 y 11.44 del RR en relación con los sistemas mencionados en el párrafo anterior. En el presente estudio también pueden examinarse las repercusiones de la aplicación de dichas fechas de referencia a los sistemas del SFS/SMS no OSG puestos en servicio después de la CMR-15.</p>

<p><b>Documento CMR15/505 – Actas de la octava Sesión Plenaria</b></p>	<p><b>Párrs. 3.24 a 3.38 Aprobación del Documento 398</b></p>	<p>Al debatir la cuestión de las posibles modificaciones a los Planes de los Apéndices 30 y 30A de las Regiones 1 y 3, la CMR-15 reconoce que puede haber casos en los que se requiera la asistencia de la Oficina a los países que se vean sometidos a un caso de fuerza mayor. Para las administraciones de esos países, tal vez no sea posible recibir la correspondencia remitida por la Oficina o bien contestar a dicha correspondencia en los plazos establecidos en los § 4.1.10a-4.1.10d del Artículo 4 de los Apéndices 30 y 30A del RR, y la ausencia de dicha correspondencia podría repercutir negativamente en la situación de referencia de las asignaciones del Plan de esas administraciones. En tales casos, esas administraciones podrían beneficiarse de las medidas específicas adoptadas por la Oficina para intentar resolver esta situación y <b>la CMR-15 encarga al Director de la Oficina de Radiocomunicaciones</b> que investigue estos problemas y solicite a la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones que contemple esas situaciones específicas.</p>
		<p>La CMR-15 recibió una contribución relativa a la sección 3.2.2.4.3 del Informe del Director (Documento 4(Add.2)(Rev.1)) sobre la coordinación entre sistemas del SFS no OSG. <b>La CMR-15 reconoce</b> que las administraciones notificantes pueden convenir en organizar reuniones de coordinación sobre los sistemas del SFS no OSG, y pueden solicitar asistencia a la Oficina con arreglo a los procedimientos vigentes.</p> <p>La coordinación entre sistemas del SFS no OSG en las bandas sujetas a la Sección II del Artículo 9 del RR <b>puede seguir examinándose en el marco del UIT-R</b>, y toda modificación de los procedimientos, en su caso, puede presentarse en el marco del punto 7 del orden del día de la CMR-19.</p> <p>Al examinar el tema relativo a la notificación de estaciones terrenas típicas en el servicio fijo por satélite en el Informe del Director (Documento 4(Add.2)(Rev.1) § 3.2.3.8), <b>la CMR-15 llegó a la conclusión de que el UIT-R debe realizar nuevos estudios</b> antes de que sea adoptada una decisión en materia de reglamentación. A los efectos de esos estudios, la CMR-15 acordó encargar a la Oficina que publique una Carta Circular que contenga un formato común en virtud del cual las administraciones puedan presentar a la Oficina, con carácter voluntario, las características y el número de estaciones terrenas típicas implantadas en sus países, en la medida de lo posible, únicamente a efectos informativos.</p>
	<p><b>Párrs. 1.39 a 1.42 Aprobación del Documento 416</b></p>	<p>Durante el debate sobre el Informe del Director y sus diversos addenda se reconoció asimismo que varias de las cuestiones planteadas podrían beneficiarse de estudios en Comisiones de Estudio del UIT-R. Por lo tanto, <b>se alienta a la Oficina de Radiocomunicaciones</b> a transmitir al UIT-R esas cuestiones tan pronto se identifiquen, según proceda, para que las estudie. También podría ser interesante que un proyecto del Informe del Director, o al menos un proyecto de la Parte 2 de dicho Informe, estuviera disponible con antelación suficiente para la RPC19-2. Por último, se solicita al Director que considere organizar el informe con arreglo a la estructura de la CMR-19.</p>

El Anexo contiene detalles de los resultados de las deliberaciones sobre el Informe del Director en la Comisión 5.

ANEXO

PARTE 2

**Experiencias en la aplicación de los procedimientos del Reglamento de Radiocomunicaciones y otros asuntos conexos**

**2 Preparación del Reglamento de Radiocomunicaciones (edición de 2012)**

**2.1 Observaciones generales**

**2.2.2 Incoherencias, disposiciones poco claras**

CUADRO 2

**Incoherencias en el RR, disposiciones poco claras**

#	Idioma	Página – disposición	Naturaleza de la incoherencia	Posible corrección
7		<b>Volumen 1</b>	<b>Artículo 11</b>	<b>Artículo 11</b>
8	Todos	210	<b>11.48</b>	Incoherencia entre el número 11.48 y el § 8 del Anexo 1 a la Resolución 552. Debe añadirse al número 11.48 30 días después de 7 años

La CMR-15 tomó nota de la incoherencia entre el número 11.48 del RR y el § 8 del Anexo 1 a la Resolución 552 (CMR-12) y **confirmó** que su interpretación era que la Oficina procederá a anular las asignaciones de frecuencia de las redes de satélites que funcionan en la banda 21,4-22 GHz si transcurridos 30 días desde el final de periodo de siete años contados a partir de la fecha de recepción por la Oficina de la información completa pertinente en virtud de los números 9.1 ó 9.2 del RR, según el caso, y una vez finalizado el periodo de tres años contados desde la fecha de suspensión de conformidad con el número 11.49 del RR.

		<p><b>3.2 Observaciones relativas a la coordinación, la notificación y la inscripción de las asignaciones de frecuencias a los servicios aeronáuticos, los Apéndices y las Resoluciones</b></p> <p><b>3.2.2 Artículo 9 del Reglamento de Radiocomunicaciones</b></p> <p><b>3.2.2.4.1 Comunicación de solicitudes de coordinación relativas a sistemas de satélites no OSG</b></p> <p>La CMR-15 hizo suya la sugerencia del Director y recomendó a la RRB que elaborara una Regla de Procedimiento adecuada.</p> <p><b>3.2.2.4.2 Aplicación del Artículo 22 del Reglamento de Radiocomunicaciones para la protección de redes del SFS OSG y del SRS OSG contra los sistemas del SFS no OSG</b></p> <p>En los casos en que el programa informático no sea capaz de establecer el modelo de determinados sistemas del SFS no OSG, la Resolución 85 (CMR-03) seguirá aplicándose hasta que se haya acordado en el UIT-R una actualización de la Recomendación UIT-R S.1503 que mejore la modelización de dichos sistemas no OSG y se haya aplicado en el programa informático de validación de dfpe. Eso no impediría a la Oficina proceder a verificar los sistemas del SFS no OSG para los que se pueda realizar una modelización con la versión existente del programa informático.</p> <p>En el caso de que hubiera una actualización de la Recomendación UIT-R S.1503, habría que exigir en consecuencia una actualización del programa informático de verificación, lo que tendría consecuencias financieras y requeriría una financiación adicional. La Oficina estaría entonces en condiciones de completar la verificación del cumplimiento de los sistemas del SFS para las que no hubiera podido establecerse la modelización con el programa informático actual.</p> <p><b>3.2.3 Artículo 11 del Reglamento de Radiocomunicaciones</b></p> <p><b>3.2.3.2 Objeción a un acuerdo de coordinación tras la publicación de la Parte I-S</b></p> <p>La CMR-15 apoyó la solución presentada en esta sección.</p> <p><b>3.2.3.9 Asignaciones de frecuencias a redes de satélites OSG del SFS, el SRS y el SMS, y funciones de operaciones espaciales asociadas, inscritas con exceso de características notificadas</b></p> <p>La CMR-15 manifestó su apoyo general a las ideas presentadas en esta sección y propuso a la BR que se dirija a las Comisiones de Estudio del UIT-R para que ayuden a definir los criterios que deben utilizarse en sus análisis.</p> <p><b>3.2.4 Otros Artículos del Reglamento de Radiocomunicaciones</b></p> <p><b>3.2.4.2 Tramitación de solicitudes en virtud del número 23.13B del Reglamento de Radiocomunicaciones con respecto a una red notificada en virtud del Apéndice 30</b></p> <p>La CMR-15 aprobó el método propuesto.</p>
--	--	---

		<p><b>3.2.4.3 Asignaciones de frecuencias utilizadas en servicios espaciales con referencia directa o indirecta a las disposiciones del Artículo 48 de la Constitución</b></p> <p>Al debatir los problemas planteados en esta sección, junto con las cuestiones suscitadas en el Informe de la RRB sobre la Resolución 80 en relación con estos mismos problemas (véase la sección 4.4 del Documento 14), <b>la CMR-15 observó</b> que el Artículo 48 se refiere a «instalaciones militares de radiocomunicaciones» y no a estaciones utilizadas con fines gubernamentales en general <b>y decidió que la BR</b> no debe inferir que una administración se refiere al Artículo 48 de la Constitución en su respuesta a una consulta en virtud del número 13.6 del RR, a no ser que esta administración haya invocado explícitamente el Artículo 48. Además, <b>la CMR-15 también decidió</b> que no debían existir restricciones en cuanto a la clase de estación ni naturaleza del servicio para una estación que pueda funcionar con arreglo al Artículo 48.</p> <p><b>3.2.5 Observaciones relativas a los Apéndices 4 y 8 del Reglamento de Radiocomunicaciones</b></p> <p><b>3.2.5.2.2 Tratamiento de las asignaciones de frecuencias con un ancho de banda inferior al ancho de banda promediado declarado</b></p> <p>La CMR-15 dio las gracias al Director por esta sección y <b>propuso que se dé traslado de este asunto, con todo detalle</b>, a la Comisión de Estudio competente para que siga examinándose.</p> <p><b>3.2.5.2.6 Zona de servicio por debajo de un ángulo de elevación de 3 grados</b></p> <p>La CMR-15 examinó esta cuestión y <b>decidió solicitar a la BR</b> que suprimiera el límite de 3 grados.</p> <p><b>3.2.6 Observaciones relativas a los Apéndices 30 y 30A del RR</b></p> <p><b>3.2.6.2 Cálculo del valor de control de potencia para las asignaciones de la Lista</b></p> <p><b>La CMR-15 explicó</b> que la utilización del control de potencia debe hacerse extensiva a las asignaciones de la Lista de las Regiones 1 y 3 y que por lo tanto debe modificarse en consecuencia la Regla de Procedimiento correspondiente.</p> <p><b>3.2.6.4 Acuerdo otorgado en virtud del § 4.1.11 de los Apéndices 30 y 30A del RR</b></p> <p><b>La CMR-15 ratificó</b> la práctica actual de la BR descrita a grandes rasgos en esta sección.</p> <p><b>3.2.6.10 Criterios de coordinación en virtud del § 9.7 para una nueva red de satélites de conformidad con el Artículo 2A (Funciones de operaciones espaciales) en la banda de frecuencias 14,5-14,8 GHz</b></p> <p><b>La CMR-15 consideró</b> que hay que aplicar un arco de coordinación de <math>\pm 7^\circ</math> para 14,5-14,8 GHz (que debe alinearse con la banda Ku del punto 9.1.2 del orden del día).</p> <p><b>Nota de la Secretaría:</b> dado que la CMR-15 decidió modificar el Apéndice 5 del Reglamento de Radiocomunicaciones para aplicar un arco de coordinación de <math>\pm 6^\circ</math> para «el SFS no sujeto a un Plan y cualesquiera operaciones espaciales asociadas» en esta banda, la adaptación solicitada por la Plenaria se llevará a cabo aplicando también en este caso el valor de <math>\pm 6^\circ</math>.</p>
--	--	--



		<p><b>3.2.6.11 Densidad de potencia utilizada para el cálculo de <math>\Delta T/T</math> en virtud del § 2 del Anexo 4 al Apéndice 30A del RR</b></p> <p>La CMR-15 examinó y confirmó la solución presentada en esta sección.</p> <p><b>3.2.7 Observaciones relativas al Apéndice 30B del RR</b></p> <p><b>3.2.7.1 Inscripción provisional de una asignación convertida</b></p> <p>La CMR-15 examinó y confirmó las medidas presentadas en esta sección.</p> <p><b>Add1 §6 Número 13.6 del Reglamento de Radiocomunicaciones</b></p> <p>Esta sección del informe planteaba la cuestión de si una evidencia parcial proporcionada por una administración para apoyar la utilización de asignaciones de frecuencia en una banda de frecuencias puede considerarse suficiente, en respuesta a una consulta en virtud del número 13.6 del RR, para demostrar que se utilizan las asignaciones de frecuencia, o que se siguen utilizando, de conformidad con las características notificadas inscritas en el Registro Internacional de Frecuencias. Al examinar esta cuestión, <b>la CMR-15 consideró</b> que era necesario que las administraciones respondieran de la forma más completa posible a las consultas en virtud del número 13.6 del RR. Si la Oficina recibe lo que considera ser una respuesta parcial a una consulta, se espera que la Oficina aclare aún más el alcance de su consulta a la administración o solicite información adicional o alternativa. Además, se reconoce que la CMR-15 acordó ciertas revisiones al número 13.6 del RR que tienen por objeto garantizar una mayor transparencia en la aplicación de esta disposición. Estas revisiones deben servir para ayudar a resolver esas cuestiones.</p>
	<b>Párrs. 1.45 a 1.49 Aprobación del Documento 427</b>	<p>En el Documento 110, la Administración de Colombia solicitó a la CMR-15 que considerase la posibilidad de ampliar el periodo reglamentario para la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias a la red de satélites SATCOL 1B, habida cuenta del Artículo 44 de la Constitución de la UIT y de la Recomendación 6 de la Conferencia de Plenipotenciarios de 2014 (PP14). La Administración de Colombia solicitó el respaldo de la CMR-15, a fin de que encargase a la Oficina de Radiocomunicaciones que ampliase el periodo reglamentario para la puesta en servicio de las asignaciones a SATCOL 1B hasta el 28 de noviembre de 2018. Las administraciones interesadas celebraron los debates oportunos para llegar a un acuerdo con respecto a la protección de sus redes de satélites. Con arreglo a los acuerdos alcanzados entre las administraciones interesadas, <b>la CMR-15 encargó a la Oficina de Radiocomunicaciones</b> que ampliase el periodo reglamentario para la puesta en servicio de las asignaciones a SATCOL 1B hasta el 28 de noviembre de 2018.</p>
<b>Documento CMR15/508 – Actas de la undécima Sesión Plenaria</b>	<b>Párrs. 1.1 a 1.5 Aprobación del Documento 456</b>	<p>Al adoptar el número 5.A112, <b>la CMR-15 reconoció</b> la Resolución 174 (Rev. Busán, 2014), relativa a la «Función de la UIT respecto a los problemas de política pública internacional asociados al riesgo de utilización ilícita de las tecnologías de la información y la comunicación», así como la Resolución A/RES/41/65 de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre «Principios relativos a la teleobservación de la Tierra desde el espacio» y, en particular, su Principio IV, los cuales revisten una importancia particular para esta aplicación.</p>

<p><b>Documento CMR15/509 – Actas de la duodécima Sesión Plenaria</b></p>	<p><b>Párrs. 3.1 a 3.10 Aprobación del Documento 453</b></p>	<p>Antes de adoptar la decisión de modificar el número 11.49 del Reglamento de Radiocomunicaciones en el marco del punto 7 del orden del día, tema A, <b>la CMR-15 reconoció</b> la necesidad de promover la transparencia sin comprometer el trato equitativo de las administraciones. En particular, la CMR-15 ha examinado detalladamente las inquietudes expresadas por algunas administraciones en relación con la posible incertidumbre que podría provocar la adopción de una disposición que puede reducir el periodo de nueva puesta en servicio por la presentación fuera de plazo de información a la Oficina para la suspensión de asignaciones de frecuencias inscritas. <b>En consecuencia, la CMR-15 decide encargar a la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones</b>, en aplicación del número 11.49 en su forma revisada por la CMR-15, que tenga en cuenta todas las circunstancias atenuantes legítimas que podrían impedir que una administración notificante cumpliera el plazo de seis meses. Si la Oficina cuenta con información fidedigna sobre la suspensión de la utilización de una asignación de frecuencia, realizada no obstante dentro del periodo de seis meses, <b>se alienta a la Oficina</b>, por cortesía, a que recuerde a la administración notificante su obligación de informar a la Oficina de la suspensión en virtud del número 11.49.</p>
<p><b>Documento CMR15/510 – Actas de la decimotercera Sesión Plenaria</b></p>	<p><b>Párrs. 7.13 a 7.32 Aprobación del Documento 468</b></p>	<p>7.32 <b>Se acordó</b> transmitir a la RRB la cuestión de la admisibilidad de solicitudes de coordinación para la nueva atribución al SFS en la banda 13,4-13,65 GHz antes de su entrada en vigor, a fin de que estudiara con detalle esta cuestión teniendo en cuenta todas las observaciones formuladas.</p>
<p><b>Documento CMR15/511 – Actas de la decimocuarta Sesión Plenaria</b></p>	<p><b>Párrs. 1.16 a 1.31, 2.1 a 2.4 y 22.31 a 22.33 Aprobación del Documento 483</b></p>	<p>Al considerar el Documento 483 relativo al punto 1.5 del orden del día, se expresaron inquietudes respecto de la complejidad de la cuestión y la complejidad del texto de la Resolución en que se describen tanto el caso como la conducta a seguir para su implementación, así como respecto de las numerosas partes dispositivas del documento, la falta de claridad de ciertas partes de la Resolución y la dificultad de su aplicación.</p> <p>Habida cuenta de lo anterior, la Conferencia consideró oportuno indicar que resulta muy difícil autorizar el uso de la banda de frecuencias en cuestión para la explotación de SANT/CNPC, en particular la estación terrena en movimiento a bordo de una aeronave, antes de que el estudio y los procedimientos que se piden en la Resolución para abordar diversos aspectos de la explotación se completen y sean acordados por la CMR-23, ya que la falta de prudencia para dicha explotación afectaría negativamente al funcionamiento seguro del vuelo y resultaría perjudicial para los servicios de satélite y los servicios terrenales de otras administraciones.</p>
	<p><b>Párrs. 16.19 a 16.26 Aprobación del Documento 499</b></p>	<p>16.20 El <b>delegado de la República Islámica del Irán</b>, al informar acerca del resultado de las consultas informales llevadas a cabo en relación con la lista de países de las Resoluciones PLEN/1 (CMR-15) y PLEN/2 (CMR-15), afirma que se ha acordado una solución para las inquietudes manifestadas, a saber, que, al recibir la notificación correspondiente de la administración interesada, la Oficina de Radiocomunicaciones seguirá con su práctica habitual de comprobar, con arreglo al número 11.31, si se cumplen las condiciones previstas en las notas aplicables. En caso de que las conclusiones de la Oficina fueran desfavorables,</p>

		<p>toda asignación recibida en virtud del número 11.31 será devuelta a la administración notificante. Sin embargo, si la administración notificante pudiera dar satisfacción a sus vecinos en cuanto a que sus operaciones no causarían interferencia en su territorio, podrá acordarse de manera explícita una excepción a los límites especificados en las citadas notas. Quedando así entendido, la propuesta es que la lista de países que aparece en ambas Resoluciones se mantenga en su versión actual. En cuanto al posicionamiento de estaciones terrenas en el territorio de terceros países, ello no está permitido con arreglo a la Resolución 1 (Rev.CMR-97).</p> <p>16.21 El <b>Director de la BR</b> confirma que, en tales casos, la Oficina de Radiocomunicaciones aplicará en efecto el procedimiento descrito.</p> <p>16.26 Así se <b>acuerda</b>.</p>
	<p><b>Párrs. 22.36 a 22.39</b> <b>Aprobación del Documento 501</b></p>	<p>22.37 El <b>Director de la BR</b> ofrece la siguiente explicación:</p> <p>«Sin las palabras "en los países arriba citados", ADD 5.R1b concierne a varias administraciones, y a la manera en que dichas administraciones puedan implementar las IMT en la banda 1 452-1 492 MHz aplicando el número 9.21 del Reglamento de Radiocomunicaciones respecto del servicio móvil utilizado por la telemedida aeronáutica con arreglo al número 5.342. Así pues, ADD 5.R1b trata de las relaciones entre los países que en él se enumeran y los países enumerados en el número 5.342.»</p> <p>22.38 Con esta explicación, el <b>Presidente</b> invita a la Plenaria a aprobar ADD 5.R1b quedando entendido que los nombres de los países que se enumeran en los Documentos 25(Add.1) (Add.4), 28 y 130 quedarán incluidos y que se eliminarán de este las palabras «en los países arriba citados».</p> <p>22.39 ADD 5.R1b, en su versión enmendada, se <b>aprueba</b> en segunda lectura.</p>
	<p><b>Párrs. 23.1 a 23.3</b> <b>Aprobación del Documento 502</b></p>	<p>23.1 El <b>Presidente de la Comisión de redacción</b> presenta el Documento 502, que trata de la corrección de errores tipográficos y otros errores aparentes en las distintas versiones lingüísticas de la edición de 2012 del Reglamento de Radiocomunicaciones. Se solicita el acuerdo de la Conferencia para autorizar al Director de la BR a proceder a la inclusión de las correcciones en la siguiente edición del Reglamento.</p> <p>23.2 El <b>Presidente</b> entiende que la Conferencia está de acuerdo con esta manera de proceder.</p> <p>23.3 Así se <b>acuerda</b>.</p>